



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01809-2022-PHD/TC  
LIMA  
HUGO HUMBERTO CAMACHO ARAYA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre de 2022

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hugo Humberto Camacho Araya contra la resolución fojas 136, de fecha 20 de agosto de 2020, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que declaró nula la sentencia apelada; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante Resolución 6 [cfr. fojas 136], de fecha 20 de agosto de 2020, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió lo siguiente: a) confirmar la Resolución 3, de fecha 2 de octubre de 2018, que declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva; y b) declarar nula la Resolución 5, de fecha 27 de noviembre de 2018, que declaró fundada la demanda de *habeas data* y ordenó al juez de la causa que emita un nuevo pronunciamiento en los seguidos por don Hugo Humberto Camacho Araya contra la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2. Con fecha 30 de marzo de 2021 [cfr. fojas 146], don Hugo Humberto Camacho Araya interpuso recurso de agravio constitucional contra la Resolución 6, de fecha 20 de agosto de 2020, en el extremo que declaró nula la Resolución 5, de fecha 27 de noviembre de 2018, que declaró fundada la demanda de *habeas data*.
3. Al respecto, esta Sala del Tribunal Constitucional recuerda que no resulta viable impugnar mediante recurso de agravio constitucional la decisión de declarar la nulidad de la sentencia apelada, la cual ordena emitir un nuevo pronunciamiento, de conformidad con el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú, que establece que corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento. En esa línea, el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01809-2022-PHD/TC  
LIMA  
HUGO HUMBERTO CAMACHO ARAYA

4. Por consiguiente, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el recurso de agravio constitucional de autos fue indebidamente concedido, en tanto se interpuso contra la resolución que declaró la nulidad de la sentencia apelada, que en modo alguno constituye una resolución denegatoria. En ese sentido, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación del magistrado Morales Saravia, en reemplazo del magistrado Ferrero Costa, conforme al acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022.

**RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 151, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.
2. Devolver los autos a la Sala de origen para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE**  
**MORALES SARAVIA**  
**DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE MORALES SARAVIA**